REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N°:	**11001-33-42-046-2022-00047-00**
DEMANDANTES:	**LÁZARO ENRIQUE TAPASCO CUARTAS**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor LÁZARO ENRIQUE TAPASCO CUARTAS, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, en el que se pretende la nulidad de las actas de la Junta Médico Laboral números 74059 del 14 de enero de 2015 y 88774 del 12 de agosto de 2016, acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía número TML 17-1-430 MDNSG-TML- 4.14, así como la declaratoria de nulidad del acto ficto, producto del silencio administrativo, respecto de su solicitud del 6 de octubre de 2021, dirigida al reconocimiento de una pensión de invalidez.

Ahora bien, acorde con el poder allegado a los anexos de la demanda, se observa que el domicilio del demandante es *“en la ciudad de Pereira”*.

II. CONSIDERACIONES

El problema jurídico en este caso milita sobre determinar la competencia por razón del territorio, en tanto se trata de un tema pensional.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho por factor territorial lo siguiente:

> ***"Artículo 156. Competencia por razón del territorio.*** *Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.*

De acuerdo con lo anterior, en este caso el lugar de domicilio del demandante, conforme a lo ya señalado es en Pereira, razón por la que este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente medio de control.

Así las cosas, se dispone, que en aplicación a lo previsto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11653[1], emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es procedente remitir el expediente a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE PEREIRA-reparto-, para que conozcan por ser de su competencia por factor territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Segunda:

[1] "Por el cual se crean unos Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que se remita a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE PEREIRA,** por ser de su competencia, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00b0f58065dffeeedce4de8b0cebbe10d88bb2d09effa0e33d83b5fda437faef
Documento generado en 22/04/2022 07:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica